



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 12 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00277	REPARACION DIRECTA	Demandante: Jhon Esteban Obando y Otros Demandado: Nación-Min Defensa-Ejército Nacional	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION SENTENCIA	09/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2022.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Asunto: Concede recurso de apelación
Acción: Reparación Directa
Demandante: Jhon Esteban Obando y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00277-00

Vista la nota secretarial de fecha 09 de diciembre de 2022, le corresponde a este Despacho Judicial estudiar la concesión o no del recurso de apelación contra el fallo proferido en primera instancia.

CONSIDERACIONES

El día 18 de noviembre de 2022, este Despacho dictó sentencia, en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda¹, misma que fue notificada a las partes por medio del mensaje dirigido a los respectivos correos electrónicos, el día 21 de noviembre de 2022².

Ahora bien, el artículo 243 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“ARTICULO 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (...)*”
(Subrayado fuera del texto)

Por otra parte, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“ARTICULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

¹ Sentencia visible en el archivo 019 del expediente digital

² Notificación visible en archivo 020 del expediente digital

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
(...)"

En consecuencia, dado que es procedente el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, e interpuesto dentro de la oportunidad correspondiente, esto es, el 30 de noviembre de 2022³, este Despacho concederá el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño, debiéndose remitir el expediente para el trámite del mismo, previas las anotaciones secretariales de rigor.

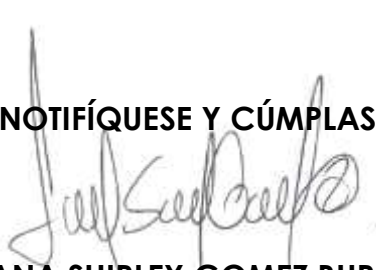
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente por oficina judicial al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

³ Recurso visible en el archivo 021 del expediente digital